



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 1º de junio de 2022

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>               | ORDINARIO LABORAL  |
| <b>DEMANDANTE</b>             | LAURA EMILIA MEJÍA POSADA  |
| <b>DEMANDADOS:</b>            | SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS   |
| <b>RADICADO:</b>              | 05001-31-05-010-2022-00120-00  |
| <b>ENLACE<br/>EXPEDIENTE:</b> | <a href="https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verDetalleExpediente?idExpediente=05001-31-05-010-2022-00120-00">05001-31-05-010-2022-00120-00</a> |

### ANTECEDENTES

En auto proferido el 18 de mayo (archivo 005) dispuso el Despacho declarar la falta de competencia en aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 del CPTSS teniendo en cuenta que no se acreditó en el plenario la radicación de la reclamación del respectivo derecho ante la entidad de seguridad social demandada, decisión que fue notificada por estados del 19 de mayo de los corrientes.

Posterior a esto, el apoderado de la demandante allega solicitud de retiro de la demanda (archivo 006).

### CONSIDERACIONES

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso, sin avocarse conocimiento, se declaró la falta de competencia y, a continuación, se ordenó remitir la demanda ante los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto) atendiendo el factor territorial en cuanto a que no se demostró el lugar de radicación de la reclamación del derecho, pero si se acreditó el lugar del domicilio del convocado con el certificado de existencia y representación legal (archivo 005).

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que antecede, el apoderado de la demandante solicita el retiro de la demanda (archivo 006) y verificado que se cumplen los requisitos del artículo 92 del CGP se ordenará el archivo de esta demanda previa desanotación del sistema de gestión judicial.

Por lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo expresado en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de la demanda, una vez realizadas las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

### NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO  
JUEZ